

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda e hijos de Mijang a 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 255.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del corriente me comunica la Real orden siguiente que le fué trasladada por el Ministerio de la Guerra.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 20 de Marzo último la Real orden siguiente comunicada con la misma fecha al Capitan general de Castilla la Vieja.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Octubre último en que hizo presente la oposicion del Consejo provincial de Zamora á reemplazar dos hojas de presuntos inútiles del Batallon provincial de Valladolid se ha servido S. M. de conformidad con lo opuesto por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 13 del actual, declarar procedente la oposicion manifestada por el Consejo provincial de Zamora á reemplazar las hojas producidas por los soldados del Batallon provincial de Valladolid Bernardo Banilla Cuquero y Andrés Gomez Hernandez declarados inútiles en el primero y segundo reconocimiento facultativo practicada en la Capital del distrito, que no habiéndose verificado en los términos y con los requisitos prevenidos en los artículos 110 y 131 de la ley vigente de reemplazos, segun así se manda en el artículo 59 de la Instruccion de 25 de Junio de 1856, el 28 de la de 14 de Diciembre último entendiéndose dichas plazas sin derecho á ser reemplazadas. Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, trascribo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo de esta provincia y demás efectos correspondientes. Se inserta en el Boletín oficial con la debida publicidad. Leon 25 de abril de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 254.

Seccion de Fomento.—Circular.

Con el fin de dar cumplimiento á una disposicion del Gobierno de S. M.

(Q. D. G.) comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, relativo á la adquisicion de datos para fijar el producto, consumo y exportacion de cereales en esta provincia, trascribo con esta fecha la Real orden citada á los Alcaldes de las cabezas de partido y para su ejecucion, se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Los Alcaldes de las cabezas de partido comparecerán á los de todos los Ayuntamientos del mismo, á una reunion que tendrá lugar bajo su presidencia al plazo máximo de ocho dias del recibo de la correspondiente orden para fijar con toda exactitud el producto, consumo y exportacion de cereales en el partido, en cada uno de los años de 1859, 1858 y 1857.

2.º Los respectivos Alcaldes formarán y entregarán á la expresada Junta cubierto el estado de que se remitirá por este Gobierno y su Seccion de Fomento, los necesarios ejemplares.

3.º Reunidos y aprobados que sean los datos que se presenten se formará y llenará el estado correspondiente, al partido, que firmarán todos los Alcaldes y Secretarías de la Junta que lo será el de la cabeza de partido, acompañando los originales de cada Ayuntamiento, á los de los años respectivos que se despacharán separadamente y por el orden que establecerá la Real orden de dos de Abril que se leerá al instalarse la Junta.

Este operacion que en nada se dirige ni puede dirigirse directa ni indirectamente á los impuestos generales que los pueblos miran con tanta reserva, es á todos luces y en todos conceptos de la mayor importancia. Espero pues que los SS. Alcaldes auxiliares de los Ayuntamientos y personas influyentes de sus distritos no omitirán medio para conseguir que la mas completa exactitud presida á todos estos actos y que el resultado mas perfecto venga á terminar tan importante servicio y abraja lo mas intimo consuecion de que personalmente de la franquicia y sinceridad con que se halla siempre que se trata del fomento y desarrollo de los intereses materiales y morales del país, sabiendo exitosamente el disgusto de adoptar medidas gravosas para controlar y reducir, si la correspondiese necesidad, uno de los ramos de actividad que no puede ser otro, que la de establecer un sistema de agricultura en Leon, el resultado de la cual es la agricultura, por la casa y familia de cada uno de los propietarios de la Nueva Leon, para á V. E. años de Leon y Abril 25 de 1860.—Genaro Alas.—Sr. Alcaldes de...

Núm. 253.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan están adeudando en la Depositaria de los fondos de carcel y presos pobres del Juzgado los cantida-

des fijadas á cada uno en la siguiente relacion comprensiva en su mayor parte de los correspondientes al primer trimestre vencido del año actual; y como estos pagos deben hacerse con la necesaria anticipacion á fin de poder cubrir en tiempo oportuno obligaciones tan sagradas, provengo á los respectivos Alcaldes que si dentro del término de ocho dias, á contar desde la fecha, no satisficieren los débitos mencionados expediré contra los mismos comisionados de apremio hasta realizar dichos pagos. Leon 24 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

Rs. cénts.

Armania..	179,50
Cimanes del Tejar..	157,52
Cinzas de Abajo..	335,53
Candros..	217,37
Garrate..	341,25
Grobleus..	839,33
Mansilla Mayor..	243,80
Onzonilla..	227,4
Sariego..	256,73
San Andrés..	210,12
Valdeleozna..	367,70
Valdesoga de abajo..	379,10
Valverde del Camino..	200,50
Vegas del Condado..	408,80
Villoquillambre..	351,50
Villasaboriego..	261,7
Vega de Infantones..	165,54

Núm. 256.

Por circular de la Junta de Instruccion inserta en el Boletín número 42, correspondiente al A. del corriente, se previno á los Alcaldes que antes del 20 del actual remitiesen á la Secretaría de la misma los libramientos y recibos que necesitasen hallarse satisfechos las obligaciones de primera ensenanza en el primer trimestre del corriente año, acompañando los maestros de las escuelas completas cuenta de la inversion dada en los fondos destinados al material durante el mismo; y como apenas de haber transcurrido dicho plazo se hallen en descubierto muchos Alcaldes y maestros por la remision de los citados documentos, he prevenido que el P. del próximo Mayo se expidan sin demora ni dilacion alguna comisiones de apremio contra los Alcaldes y maestros que no hubieren en el descubierto que el cumplimiento de este servicio, y para exigir á los maestros la responsabilidad que les pesa en materia, se advierte á los Alcaldes los hagan saber el contenido de la presente, y fijar la oportuna diligencia de quoteo ordenado. Leon 21 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 257.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Oviedo, el

itinerario para la visita ordinaria de las escuelas de esta provincia, formado por la Junta de Instruccion pública de la misma, el Sr. Inspector de primera ensenanza D. Gregorio Pedrosa Gomez dará principio á aquello en los primeros dias del mes de Mayo por los partidos de Leon, Valencia y La Vecilla por el orden de Ayuntamientos que se expresan á continuacion.

Partido de Leon.

- Leon.—Armania.—S. Andrés.—Santovenia.—Sariego.—Onzonilla.—Mansilla Mayor.—Mansilla de las Mulas.—Vega de Infantones.—Villasaboriego.—Vegas del Condado.—Cinzas de Abajo.—Villadargos.—Cimanes del Tejar.—Vega del Condado.—Gradefes.—Garrate.—Bealtera.—Riosco de Topia.—Villoquillambre.—Villasaboriego

Partido de Valencia de D. Juan.

- Arden.—Valdevimbre.—Vilacé.—Villamañá.—S. Millán.—Villademor.—Toril.—Villamandos.—Algadefe.—Villoquijada.—Cimanes.—Villafra.—Villanueva.—Castroforte.—Valencia.—Castillede.—Valdemora.—Villabroz.—Fresno de la Vega.—Cubillas de los Oteros.—Carbillos.—Gusendos.—Cabreros del Rio.—Campo de Villavidel.—Fuentes de Cartajal.—Camposol.—Valdeiros.—Garcionilla.—Pajares de los Oteros.—Matadon.—Matanza.—Tragic.—Sanlos Martos.—Valverde Eorrique.—Villanueva de las Manzanas.

Partido de la Vecilla.

- La Robla.—La Pola.—Carmenes.—Rulhezma.—Valdegueros.—Matilla.—Vegacervera.—Boñar.—La Erca.—Santa Columba.—Valdepiélagos.—La Vecilla.—Veguquemada.—Valdeleja.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial al propio tiempo que encargo á los Alcaldes constitucionales, Juntas locales de primera ensenanza, pedáneos y demas autoridades que reconocen y consideren como tal a dicho funcionario prestándole el auxilio de su autoridad en cuanto le reclame para cumplir con los deberes de su encargo;

NOTA de los trozos de conservacion y reparacion para los que no hubo licitadores en las dos subastas celebradas en el año próximo pasado.

CARRETERAS.	Número de los trozos.	Kilómetros que comprenden.	Número de los metros cubicos de piedra.	Precio del metro cubico.	Presupuesto <i>hechas volter.</i>	
CONSERVACION.	De Madrid á la Coruña.	1.º	278 al 284	1.200	22,68	27.216
		2.º	285 al 290	1.000	22,68	22.680
		3.º	291 al 296	900	22,68	20.412
		4.º	297 al 302	1.000	26,40	26.400
CONSERVACION.	De Adanero á Gijon.	5.º	274 al 278	600	22,68	13.608
		6.º	298 al 311	1.200	25,50	30.600
		7.º	381 al 385	1.000	27,20	27.200
REPARACION.	De Adanero á Gijon.	14	329 al 331	1.800	27,55	49.590
		15	334 al 335	1.200	29,40	35.280

Lo que se publica en el presente periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta en todo ó parte de estos trozos que espresa la nota anterior pasando á contratar al despacho del Sr. Ingeniero de Caminos de la provincia, cuya oficina se halla establecida en el piso principal de la casa de D. Niceto Balbuena Ferreras en la plazuela de S Isidro, donde estan de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, Leon 4 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

y á las escuelas de primera enseñanza en las públicas como privados las prevengo tengan preparado á la llegada del Sr. Inspector una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo circular por el Gobierno de S. M. y publicado en el Reglamento Administrativo de Instruccion pública.—Leon 24 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 258.

Recuerdo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la remision á este Gobierno en todo lo que resta del mes actual, el estado comparativo de los documentos de vigilancia, expedidos en el mes próximo pasado de Marzo y en el corriente segun se les previno en la circular inserta en el número 42 correspondiente al día 6 del que rigió; y les reencarga el cumplimiento tambien de cuanto en la misma circular se dispone, advirtiéndoles que lo hagan de los respectivos meses separadamente.

Aquellos que no cumplan esta disposicion en el término prefijado, serán responsables de pagar el comisionado que mandaré á recoger estos datos, que se ajustarán al modelo que á continuacion se inserta. Leon 24 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

De 1.ª clase.
De 2.ª
De 3.ª
De 4.ª

ENCUENCAS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

1859.

1860.

Del mismo modo se formará el del mes de Abril.

Fecha y firma del Alcalde.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

Todos los que en término de este distrito municipal poseen fincas rústicas, urbanas, ganadas, u otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1861, entregarán en la Secretaría del mismo, dentro de los quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones conforme á instruccion, ó las variaciones ocurridas en el año, á fin de poder rectificar el amillaramiento, no oyéndose las reclamaciones de los que falten á este deber. Villamandos Abril 20 de 1860.—Juan Huerga.

De las oficinas de Hacienda.

ESTADISTICA.—Núm. 260.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Contando con que las Juntas periciales estan ya reunidas y organizadas, y que no es necesaria en el año actual su renovacion, segun Real orden de 10 de Febrero de 1859, la Direccion general de Contribuciones en orden circular de 6 de Marzo último comunica y recomienda á esta Administracion las reglas convenientes para la formacion de los amillaramientos que

han de servir de base á la derrama del cupo de la contribucion territorial para 1861. Asi estas prevenciones, como todas las demas que se han hecho á los Ayuntamientos y Juntas periciales al encargarse la formacion de las cartillas de evaluacion, van encaminadas á regularizar un servicio que indudablemente es de la mayor importancia; y principalmente á establecer en él la justa proporcion con que debe ser gravada la riqueza imponible. Desgraciadamente en esta provincia, á pesar de las repetidas amonestaciones que ha dirigido la Administracion á los Ayuntamientos y Juntas, se han cometido y continúan cometiendo abusos muy considerables. El crecido número de reclamaciones que cada dia se presentan en ella, ya denunciando que á pesar de las relaciones de los contribuyentes, se carga por las Juntas periciales, á estos, una mitad, tercera ó cuarta parte mas de la riqueza que realmente tienen, ó ya que dejando de fijar al público los amillaramientos niegan osadamente á circles sus reclamaciones, son una prueba tan evidente como triste la existencia de aquellos. La Administracion pues tiene el deber de secundar el sábio y justo pensamiento que anima á la Direccion general al ordenar que la formacion de los amillaramientos se ejecute con arreglo á las prevenciones que se insertan á continuacion, en la forma que se publicaron las referentes á las cartillas; pero además está decididamente resuelto á que á la par que se llevan á efecto se corrijan para siempre aquellos abusos. Téngase pues bien presente por dichas corporaciones que así en este servicio como el de las cartillas que aun restan sin aprobar, ninguna consideracion será bastante para dejar sin la oportuna rectificacion cualquiera vicio que contengan, ni sin

el correspondiente castigo-lampoco cualquiera exceso que se denuncie. En las instrucciones que se publican van comprendidas tambien las que ha de atenderse esta oficina para examinar los amillaramientos y aun cuando bastaria insertar los que se refieren á las Juntas periciales y Ayuntamientos la Administracion las comprende como indicacion de la marcha á que estrictamente se sujetará para el exámen de aquellos, y como prueba de lo que tiene que exigir en su redaccion y contenido. Penetrans por último los Ayuntamientos y Juntas periciales de la necesidad y deber en que estan de marchar por el camino de la legalidad y buena fé que nuevamente los recomienda la Administracion y no duden que prestan un importante servicio á la provincia y tambien á sí mismos poniéndose á cubierto de la responsabilidad que mas tarde ó inmediatamente hubiera alcanzarse si como hasta aquí se diesen cabida á enojos y resentimientos particulares en el despacho de los asuntos en vez de la justicia que debe presidirlos. En su consecuencia las Juntas periciales procederán desde luego á la formacion de sus respectivos amillaramientos con sujecion estricta de lo mandado por la Direccion general; en el concepto de que los Ayuntamientos que tengan aprobadas sus cartillas labrán de presentarlas en el término de un mes; el mismo que se señala á los demas contándose desde la fecha en que sean aprobadas. Leon 20 de Abril de 1860.—Francisco Maria Castelló.